

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se dictan normas para la tramitación del título de Asistente Social.

Por Decreto de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo siguiente) se reglamentan las Escuelas de Asistentes Sociales y se crea la Junta Consultiva de Asistentes Sociales, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional, señalando a la misma como misión, además de la que expresamente se le confiere en el artículo tercero del Decreto citado, el preceptivo informe en todos los asuntos relativos al régimen y reconocimiento de las Escuelas y a los planes de estudio, así como el asesoramiento al Ministerio en cuantos asuntos le sean sometidos por éste.

Por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) se dispuso la expedición del título de Asistente Social a los alumnos que hubieran cursado la totalidad de los estudios de dicha Carrera y aprobaron los ejercicios de reválida.

Al no existir todavía en servicio la primera Escuela Oficial de Asistentes Sociales, que actualmente se encuentra en avanzado estado de construcción, no pueden adscribirse los Centros reconocidos a un Centro oficial y verificar en él la matrícula de su alumnado, debiendo vincularse por esta causa este servicio en un Organismo oficial idóneo, que en este caso debe ser la Junta Consultiva de Asistentes Sociales del Departamento.

Por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Hasta tanto no se normalice la Secretaría de la futura Escuela Técnica Oficial de Asistentes Sociales se encomienda a la Junta Consultiva de Asistentes Sociales la tramitación de los asuntos previos a la expedición de los respectivos títulos.

2.º Los alumnos que deseen obtener el título de Asistente Social deberán presentar la siguiente documentación en la Secretaría de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales:

- Instancia en solicitud de expedición del título dirigida al Ministro de Educación y Ciencia.
- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid.
- Certificación académica de estudios expedida por el Centro reconocido en que los hubiera cursado y en la que de una manera detallada y por cursos sucesivos figuren las asignaturas con sus calificaciones y fechas de aprobación, así como, en su caso, las disciplinas convalidadas, citando las correspondientes resoluciones.
- Certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida expedida por la Junta Consultiva de Asistentes Sociales.
- Mil pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de importe de la tasa establecida para los títulos de Grado Medio por el Decreto de 23 de septiembre de 1959.
- Una póliza de cincuenta pesetas para adherir al Título en el momento de su entrega al interesado.

3.º La Secretaría de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales formulará el oportuno expediente y con su informe lo remitirá a la Sección de Títulos del Ministerio para su tramitación.

4.º Una vez expedido, la Sección de Títulos los remitirá a la citada Junta Consultiva de Asistentes Sociales para su entrega a los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Secretario de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se rectifica la de 29 de julio último sobre la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Colegio Nacional en Villalba (Lugo).

Por orden de la Junta Central de 29 de julio de 1966, se adjudicaron definitivamente las obras de construcción del Colegio Nacional de 16 unidades escolares, vivienda para conserje y biblioteca, despacho del Regente, sala de Profesores y otras dependencias en Villalba (Lugo), a don José Martínez Núñez, avenida de José Antonio, 21, Ponferrada (León), en la cantidad líquida de 8.458.944,24 pesetas, una vez deducida la cantidad líquida de 831.310,41 pesetas, a que asciende la baja del 8,41 por 100 hecha en su proposición de la de 9.290.254,65 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta, y habiéndose padecido un error en el importe de la baja de la subasta que en vez de 831.310,41 es 781.310,41 pesetas,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien rectificar la Orden de 29 del pasado mes de julio en el sen-

tido de adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Martínez Núñez, domiciliado en la avenida de José Antonio, 21, 2.º, en Ponferrada (León), en la cantidad líquida de 8.508.944,24 pesetas, que resulta una vez deducida la de 781.310,41 pesetas a que asciende la baja del 8,41 por 100 hecha en su proposición de la de 9.290.254,65 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las obras es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 sobre la renuncia de «Gao of Spain Inc.» e «Instituto Nacional de Industria» al permiso de investigación de hidrocarburos «Zuera» (zona I).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Gao of Spain Inc.» e «Instituto Nacional de Industria», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 74, «Zuera», de 39.038 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 396/1961, de 23 de febrero, a favor de «Gao of Spain Inc.», y del convenio de participación y de colaboración entre las dos Entidades, aprobado en Consejo de Ministros el 12 de enero de 1962, solicitaron en 29 de marzo de 1965, término del cuarto año de vigencia del permiso, la aceptación de la renuncia total del mismo.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que las titulares han cumplido sus obligaciones, emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 396/1961, de adjudicación del permiso, estando pendiente de completar la entrega de los datos e informes técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 en su artículo 54.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aceptar a las Entidades «Gao of Spain Inc.» e «Instituto Nacional de Industria» la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos en zona I: expediente número 74, «Zuera», de 39.038 hectáreas.

2.º Declarar extinguido el mencionado permiso y su superfluo revertida al Estado en calidad de reserva, en virtud de lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre el mismo en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

3.º Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

4.º Retener la garantía prestada hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando su devolución al cumplimiento de tal obligación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 sobre aceptación de la renuncia hecha por «INI-GAO» a dieciséis permisos de investigación de hidrocarburos dentro de la reserva (zona I).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Instituto Nacional de Industria» y «Gao of Spain Inc.», titulares entre otros de los permisos de investigación de hidrocarburos en la reserva (zona I): Ex-

pediente G III-1, «Lodosa», de 22.262 hectáreas; expediente G III-2, «Belorado», de 40.734 hectáreas; expediente G III-3, «Logroño Sur», de 42.601 hectáreas; expediente G III-4, «Andosilla», de 40.519 hectáreas; expediente G III-5, «Tarazona», de 40.787 hectáreas; expediente G III-6, «Zaragoza Oeste», de 41.218 hectáreas; expediente G III-7, «Zaragoza», de 42.983 hectáreas; expediente G IV-1, «Pamplona», de 32.199 hectáreas; expediente G IV-2, «Pamplona Sur», de 42.341 hectáreas; expediente G V-2, «Oeste de Barbastro», de 39.211 hectáreas; expediente G V-3, «Tamarite», de 42.927 hectáreas; expediente G V-4, «Monesma», de 39.098 hectáreas; expediente G V-6, «Berga», de 39.455 hectáreas; expediente G VIII-1, «Cuenca Oeste», de 25.992 hectáreas; expediente G X-1, «Vejer», de 42.576 hectáreas; y expediente G X-2, «Jimena Cerro Gordo», de 40.848 hectáreas, en virtud del Convenio de colaboración entre ambas Entidades, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), y modificado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), tienen presentadas en diferentes fechas renunciaciones que comprenden a la totalidad de los permisos antes relacionados.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y las derivadas del Convenio de colaboración entre ambas Entidades, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) y modificado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos que les han sido solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Instituto Nacional de Industria» y «Gao of Spain Inc.» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos dentro de la reserva (zona I): Expediente G III-1, «Lodosa», de 22.262 hectáreas; expediente G III-2, «Belorado», de 40.734 hectáreas; expediente G III-3, «Logroño Sur», de 42.601 hectáreas; expediente G III-4, «Andosilla», de 40.519 hectáreas; expediente G III-5, «Tarazona», de 40.787 hectáreas; expediente G III-6, «Zaragoza Oeste», de 41.218 hectáreas; expediente G III-7, «Zaragoza», de 42.983 hectáreas; expediente G IV-1, «Pamplona», de 32.199 hectáreas; expediente G IV-2, «Pamplona Sur», de 42.341 hectáreas; expediente G V-2, «Oeste de Barbastro», de 39.211 hectáreas; expediente G V-3, «Tamarite», de 42.927 hectáreas; expediente G V-4, «Monesma», de 39.098 hectáreas; expediente G V-6, «Berga», de 39.455 hectáreas; expediente G VIII-1, «Cuenca Oeste», de 25.992 hectáreas; expediente G X-1, «Vejer», de 42.576 hectáreas; y expediente G X-2, «Jimena Cerro Gordo», de 40.848 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciaciones un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener las garantías prestadas hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando sus devoluciones al cumplimiento de tales obligaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Fermín Morales Catalán, en nombre y representación de «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio social en Pamplona, calle Santa Engracia, número 2, en la que solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para línea a 66 KV destinada a suministro de la factoría de fabricación de perfiles metálicos laminados en frío, situada en la calle de Santa Engracia, término municipal de Pamplona;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite el expediente a esta Delegación de Industria para su resolución definitiva, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Resultando que por esta Delegación de Industria se ha otorgado a «Perfil en Frio S. A.», la autorización administrativa de la instalación;

Resultando que por haberse tramitado el expediente con anterioridad a la vigencia del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se han cumplido los trámites necesarios para la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica;

Resultando que al publicarse el Decreto 2619/1966 el expediente se encontraba en periodo de resolución,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública e imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica de la línea a 66 KV para suministro de energía eléctrica a la industria de fabricación de perfiles metálicos laminados en frío de «Perfil en Frio, S. A.», sita en la calle Santa Engracia número 2, término municipal de Pamplona, área, trifásica doble circuito, conductor de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados y longitud de 791 metros, con origen en la línea de circunvalación de Pamplona a 66 KV, y final en subestación de intemperie de «Perfil en Frio, S. A.»

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la citada autorización administrativa y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público propios o comunales de la Provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuese necesario variar de algún modo la instalación autorizada, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y del Reglamento para su ejecución: Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptará en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito en Pamplona en febrero de 1965 por el Ingeniero Industrial don Javier Vidal, en el que figura un presupuesto de 523.119,66 pesetas en las que están incluidas las cruzamientos con línea telefónica de la C. T. N. E. y con el ferrocarril de la RENFE línea Alsasua-Barcelona, kilómetros 182/245, en lo que no resulte modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y Expropiación Forzosa y Sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público servicios o concesiones a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos o Corporaciones, se cumplirán las condiciones señaladas por los servicios correspondientes en sus informes de fecha 21 de mayo de 1965 y 9 de julio de 1966 que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación, la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, y bajo la de los Servicios Provinciales de Obras Públicas, en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario dentro del plazo reglamentario en las oficinas liquidadoras del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos seña-